

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 10 FEB 2022

Radicado: 2021 - 00106

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare si, de acuerdo con los poderes dados, se trata de dos lotes de mayor extensión Reserva de Montelibano y Cafetal de Buenasi, sobre los cuales versan las pertenencias. De ser afirmativa la respuesta deberán presentarse por separado las diferentes demandas pues son predios diferentes y con propietarios también diferentes. Para un mayor entendimiento y celeridad procesal se recomienda presentar sendas demandas por cada uno de los lotes reclamados en usucapión.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado, hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite legal.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5. Hoy 19 1 FEB 2022
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ